



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION HID.
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
"2019 AÑO DEL AUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"

34

108-19

F

RESOLUCION No. 50/19

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO. INSTRUIDO A NOMBRE DEL [REDACTED] A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, CUYAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: N20°23'31.12" W098°40'05.55 TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN MODELO GPSMAP 76CSX, DATUM WGS84, CON UN MARGEN DE ERROR DE 4 METROS, SE REALIZARON TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL OFICIO No. 133.02.03.1640.2017 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 DE SEMARNAT, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H0139RN/2019, SIGNADA POR LA LICENCIADA [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN A [REDACTED], PARA TALES EFECTOS SE COMISIONO AL C. [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES [REDACTED] A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, DONDE REALIZARON TRABAJOS DE SANEAMIENTO, DENTRO DEL REFERIDO EJIDO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESPECIFICADO EN LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DEL OFICIO No. 133.02.03.1640.2017 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017.

SEGUNDO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL [REDACTED] EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDE A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRIAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TERCERO.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE



2019
AÑO DEL AUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
"2019 AÑO DEL AUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"

PFPA/20.3/2C.27.2/00108-19
RESOLUCIÓN No. 50/19

DESPRENDE QUE EL PREDIO DE REFERENCIA INSPECCIONADO NO ES INFRACTOR DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CONSIDERANDO

1.- LA SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No.- PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y ACORDAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2019, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE





RESOLUCION No. 50/19

SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 5, 6, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. [REDACTED] DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA LIC. [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFP/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, PROCEDÍ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL AL [REDACTED] ESTADO DE HIDALGO. ESPECÍFICAMENTE POR LAS ÁREAS FORESTALES DEL PARAJE SAN LUCAS DE ALLENDE, SIENDO RECIBIDO Y ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL [REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE COMO INSPECTOR FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EXPLICAR EL MOTIVO DE MI VISITA, ENTREGANDO Y EXPLICANDO EL CONTENIDO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y EL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SIENDO ESTA RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR EL VISITADO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A MENCIONAR CADA PUNTO Y ESPECIFICAR EL RESULTADO OBTENIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- a) UBICAR EL ÁREA AFECTADA POR LA PLAGA, ENFERMEDAD O PLANTA PARASITA EN LAS ÁREAS FORESTALES [REDACTED]

EN ATENCIÓN AL INCISO ANTERIOR SE PROCEDÍ EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y DE LOS TESTIGOS A UBICARNOS EN LAS ÁREAS FORESTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EJIDO VISITADO, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UNA ÁREA FORESTAL EN DONDE SE UBICA UNA LONA DE SANEAMIENTO, (FIG. 1), SEÑALANDO EL VISITADO QUE SE TRATA DE UN ÁREA FORESTAL EN LA QUE SE LLEVARON TRABAJOS DE SANEAMIENTO DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 133.02.03.1640.2017, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017.





RESOLUCION No. 50/19



Figura1.- lona ubicada en el área con saneamiento forestal

EN DICHO PARAJE SE OBSERVÓ QUE EXISTEN ARBOLES DE *PROSOPIS LAEVIGATA*, QUE EN LA PARTE ALTA SE OBSERVA LA PRESENCIA DE PLANTAS EPIFITAS. SIN EMBARGO ESTOS ÁRBOLES SOLO PRESENTABAN UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE AFECTACIÓN, ESTIMANDO UN 10% DE AFECTACIÓN EN RELACIÓN AL TAMAÑO DE LA PLANTA HOSPEDANTE.



FIGURA 1.- PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DE LAS PLANTA HOSPEDERAS EN LA ZONA EN DONDE SE LLEVÓ A CABO EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO.

- b) VERIFICAR SI SE ESTÁN REALIZANDO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO COMO LO ESPECIFICA EN ARRIBA CITADO.





RESOLUCION No. 50/19

10. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BROTES (DATUM WGS 84)

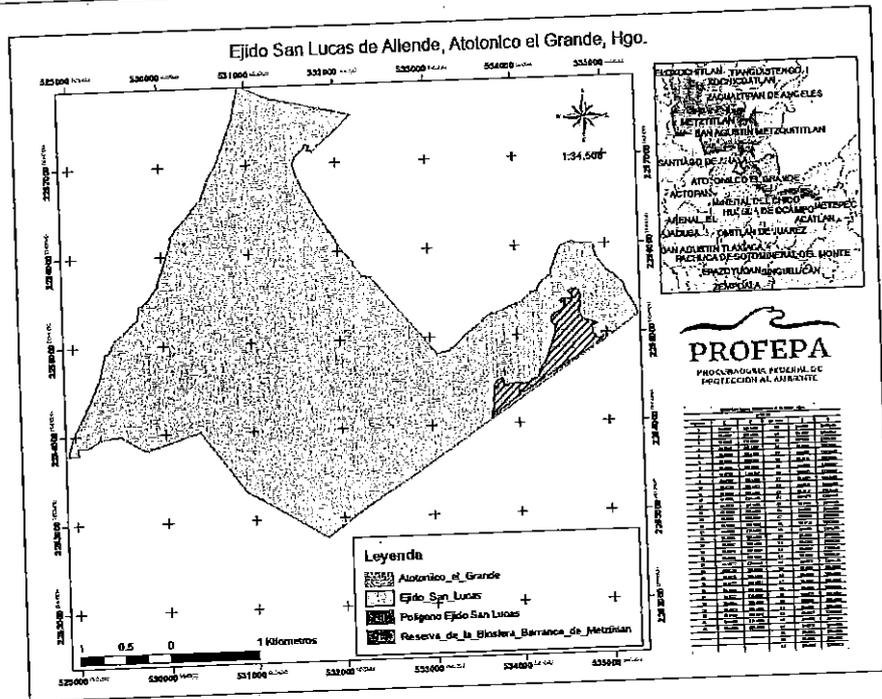
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	534192	2254432	37	534486	2255368
2	534097	2254375	38	534525	2255398
3	534019	2254318	39	534554	2255387
4	533943	2254267	40	534597	2255382
5	533849	2254203	41	534627	2255401
6	533801	2254164	42	534629	2255422
7	533674	2254069	43	534610	2255448
8	533703	2254181	44	534577	2255475
9	533707	2254293	45	534624	2255499
10	533716	2254421	46	534698	2255494
11	533749	2254468	47	534721	2255406
12	533761	2254499	48	534719	2255323
13	533822	2254514	49	534695	2255275
14	533833	2254484	50	534705	2255234
15	533835	2254439	51	534734	2255160
16	533883	2254431	52	534781	2255148
17	533896	2254454	53	534860	2255124
18	533928	2254447	54	534905	2255105
19	533937	2254454	55	534843	2255051
20	533070	2254458	56	534849	2254992
21	534030	2254449	57	534892	2254946
22	534077	2254443	58	534925	2254930
23	534124	2254462	59	534972	2254964
24	534175	2254492	60	535005	2254936
25	534227	2254511	61	534965	2254905
26	534236	2254558	62	534907	2254866
27	534221	2254567	63	534811	2254824
28	534244	2254593	64	534714	2254763
29	534315	2254696	65	534602	2254694





RESOLUCION No. 50/19

30	534368	2254856	66	534450	2254601
31	534415	2254986	67	534306	2254512
32	534430	2255081			
33	534381	2255138			
34	534396	2255214			
35	534504	2255268			
36	534540	2255340			



11. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTO TÉCNICOS: PARA EFECTOS DE ESTE PUNTO SOLAMENTE SE MENCIONA EL RESULTADO U OBSERVACIÓN DEL PUNTO, PUESTO QUE SE ANEXA EL OFICIO A LA PRESENTE:
A. EL CONTROL DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE LAS PODAS, DEBERÁ QUEMARSE PARA QUE SE INCORPORA AL SUELO EN LUGARES DESPEJADOS DENTRO DE LAS ÁREAS EN



RESOLUCION No. 50/19

TRATAMIENTO. PARA LA QUEMA DE RESIDUOS DEBERÁ APEGARSE A LA NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007.

AL RESPECTO LA VISITADA MENCIONA QUE NO SE QUEMÓ EL DESPÉRDICIO, SINO QUE SE UTILIZÓ COMO ABONO A LAS PARCELAS SE USÓ AGRÍCOLA. Y NI SE UTILIZÓ EL USO DEL FUEGO.

B. LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PODAS SERÁ MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS AFILADA, LIMPIA Y ACORDE AL TIPO DE Y TAMAÑO DE RAMAS A ELIMINAR.

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVÓ QUE LAS PLANTAS DE MEZQUITE PRESENTABAN CORTES EN LAS RAMAS BAJAS EN ELLAS SE OBSERVAN CORTES REALIZADOS CON HERRAMIENTA MANUAL (MACHETE).

C. A LA ENTREGA DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE CONSISTE EN A APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PROFILÁCTICO PARA EL COMBATE Y CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

EN RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR LA VISITADA MENCIONO QUE LOS TRABAJOS EMPEZARON DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO.

D. CUANDO EN LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SE UTILICEN PRODUCTOS AGROQUÍMICOS O AFINES, LOS ENVASES VACÍOS DESPUÉS DE SU USO DEBEN SER TRIPLEMENTE LAVADOS, PERFORADOS Y ENVIADOS A LOS CENTROS DE ACOPIO PRIMARIOS O TEMPORALES AUTORIZADOS.

EN ESTE SENTIDO SE LE CUESTIONO A LA INSPECCIONADA SI SE UTILIZÓ ALGÚN TIPO DE AGROQUÍMICO, MENCIONANDO EN ESTE ACTO QUE NO FUE NECESARIO EN RAZÓN QUE LA PLANTA PARASITA SE RETIRÓ DE MANERA MANUAL.

E. ... POR OTRA PARTE, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS, SE DEBERÁ:

- I. EN LAS ÁREAS DONDE SE REALICE EL SANEAMIENTO FORESTAL COLOCAR LETREROS QUE INDIQUEN EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.





RESOLUCION No. 50/19

DE ACUERDO AL TIPO DE PLAGA NO SE LLEVÓ A CABO LA AFECTACIÓN AL ARBOLADO, SINO QUE SOLAMENTE SE REALIZÓ LA PODA DE LOS ARBOLES INTERVENIDOS AL 30%

- d) QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

AL RESPECTO EXHIBE EL OFICIO NO. 133.02.03.1640.2017, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017. PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

- e) EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON LA NOTIFICACIÓN ANTES REFERIDA, EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE VERIFICARA QUE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

YA FUERON MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2019 SE PRESENTÓ ESCRITO SIGNADO POR LA C. LORENZA CABRERA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL EJIDO SAN LUCAS DE ALLENDE, ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO. MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL OFICIO NO. RBBBM/013/2018 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, CON EL ASUNTO: INFORME DE FINAL DEL SANEAMIENTO FORESTAL DE HENO MOTITA EN EL EJIDO SAN LUCAS DE ALLENDE. PRESENTADO A LA SEMANAT EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018, EN RELACIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO NO. 133.02.03.1640.2017 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017.

UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN MENCIÓN Y LO ASENTANDO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SE DETERMINÓ QUE LAS ACTIVIDADES QUE LE FUERON ORDENADAS MEDIANTE EL OFICIO NO. 133.02.03.1640.2017 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EJIDO, SIN EMBARGO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE PRESENTÓ EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO DEL ART. 164 DE LA LGEEPA, DESVIRTUANDO CON ESTO LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL ACTO DE INSPECCIÓN. EN RAZÓN DE ESTO ES PROCEDENTE CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN SANCIÓN ALGUNA PARA [REDACTED]

POR LO TANTO Y EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES PROCEDENTE, SE CIERRE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LA VIGENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.





RESOLUCION No. 50/19

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON Estricto APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2019. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO.- QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, AL EJIDO DE REFERENCIA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
"2019 AÑO DEL AUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"

45

RESOLUCION No. 50/19

PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN PLAZA EL DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE POR LISTAS

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. PFPAM/AC.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CÚMPLASE.-

*STGL*LEL*



El presente Acto Administrativo se notifica a usted en fecha de hoy, día 16 de Agosto del 2019, en el domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo que surtió sus efectos a partir del día 19/08/2019. CONSTE.



2019
ANOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA